

**DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE
CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO
ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD INTERCONEXIÓN
VIAL NELTUME – LIQUIÑE, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA Nº _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de enero de 2024 de la Dirección de Vialidad sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena del proyecto, “Estudio De Prefactibilidad Interconexión Vial Neltume – Liquiñe Región de Los Ríos”, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 30 de enero de 2024 sobre procedencia de Consulta Indígena del proyecto “Estudio De Prefactibilidad Interconexión Vial Neltume – Liquiñe Región de Los Ríos”.
- 3.- Oficio DGOP Nº 232 de 06 de julio de 2022, que informa “Nuevo Procedimiento para Determinar Procedencia de Consulta Indígena, en Plan, Programa o Proyectos MOP”.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS Nº 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 y del D.F.L. Nº 206 de 1960.
- 8.- El D.S. Nº 179 de 01 de septiembre de 2023 del MOP que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.
- 3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.
- 4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP otorga a el/la Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
- 5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el "Procedimiento Interno para Procesos de Consulta Indígena", para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad se encuentra desarrollando el proyecto "Estudio De Prefactibilidad Interconexión Vial Neltume - Liquiñe Región de Los Ríos", emplazado en la comuna de Panguipulli perteneciente a la región de Los Ríos, en el sector cordillerano en las localidades Liquiñe y Neltume en las orillas del Lago Neltume.

El objetivo principal del Proyecto es mejorar la conexión vial entre los sectores de Neltume y Liquiñe, en la comuna de Panguipulli, los cuales poseen un carácter marcadamente rural. El mejoramiento de este tramo potenciará el circuito Red Interlagos, la Ruta Escénica Lagos y Volcanes y el circuito Siete Lagos, del que forma parte, facilitando la operación y seguridad vial a lo largo del año en la ruta. Además, se afianzará el acceso a los pasos fronterizos Carririñe y Hua Hum y conectará a quienes desean desplazarse desde Pucón, Villarrica o Coñaripe, hacia Neltume y/o Puerto Fuy.

8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud de lo cual, la Dirección de Vialidad elaboró una minuta técnica referida al proyecto "Estudio De Prefactibilidad Interconexión Vial Neltume - Liquiñe Región de Los Ríos", mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega la siguiente información:

A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN, se informa que en toda la región de los ríos existen comunidades indígenas, en el área de influencia directa del proyecto existen 30 comunidades según los datos de CONADI. Estas comunidades se han integrado al Plan de Participación Ciudadana, en el desarrollo del estudio. Es importante considerar que esta referencia abarca el conjunto de las alternativas propuesta. Lo cierto es que cualquiera sea la opción elegida, todas ellas tienen relación con comunidades indígenas.

B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES,

se indica que en términos generales la iniciativa generaría estos cambios, pues existe la posibilidad de expropiaciones de tierras indígenas y con ello se alterarían las dinámicas productivas, y en menor medida las dinámicas culturales. Sin embargo, las comunidades que potencialmente se encuentran afectadas directamente, son comunidades que ya se encuentran en proceso de cambio y transformaciones productivas relevantes, como es la reconversión hacia el turismo. Estas modificaciones influyen de manera menos dramática en sus costumbres culturales. Además, las obras consideran el mejoramiento de un camino, lo que permitirá mejorar la circulación vehicular, peatonal y de ciclistas y con ello un probable aumento de visitantes al territorio que podría redundar en el mejoramiento de sus rendimientos económicos y la revitalización de sus prácticas ceremoniales.

C.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE TIERRAS INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA, COMO: TIERRAS SANEADAS, TÍTULOS DE DOMINIO EN CONFLICTO, RECLAMACIONES, TÍTULOS DE MERCED, OTRAS,

la minuta indica que en el área del proyecto existen once Títulos de Merced y cuatro compras de tierras a partir del artículo 20 de la Ley 19.253. De esta forma se puede concluir que una parte relevantes de las alternativas cruzan propiedades indígenas que se estima afectadas por las propuestas viales desarrolladas en este estudio a través de expropiaciones.

D.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA, tanto el camino existente como las alternativas en estudio no se emplazan en alguna área de desarrollo indígena, pues no existen en el territorio. La ADI más cercana se encuentra en la Región de La Araucanía la ADI Lago Budi, no relacionándose el proyecto con ésta.

E.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES,

se indica que la iniciativa modifica parcialmente condiciones de uso o acceso a recurso natural. Ello debido a que algunas de las alternativas intervendrían humedales del sector que potencialmente pueden afectar el acceso de los sanadores mapuches a los recursos naturales, necesario para la elaboración del “lawen”, elemento importante en los procesos de salud – enfermedad de las comunidades del sector. Sin embargo, en otras alternativas, se trata de un camino existente cuya intervención podría permitir mejorar las condiciones de circulación para vehículos, ciclistas y peatones. Si bien es cierto las obras pueden afectar la circulación temporalmente, el beneficio es mayor al mejorar su conectividad.

F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES, se indica que dado el estado de avance del estudio, no se puede tener certeza sobre si se afectarán viviendas, sin embargo, el estudio propenderá a definir alternativas que no provoque una afectación de esta naturaleza. Se podría alterar los sistemas de vida o costumbres de las comunidades en etapa constructiva. Algunas de las alternativas propuestas intervienen humedales que también podrían generar modificaciones ambientales que alteren sistemas de vida desarrollados hasta el momento. .

G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS, se expresa que algunas de las alternativas propuestas por la iniciativa se desarrollan por las rutas ya existentes y por tanto, el proyecto no genera alteración del patrimonio cultural porque en el área de las obras no existe ningún patrimonio cultural que sea afectado, dado su existencia actual. En otras alternativas propuesta por el proyecto, se interviene humedales y bosque nativo, recursos que tienen una significación cultural para las comunidades que podrían significar alteración del patrimonio cultural. Desde una perspectiva más ortodoxa si se observa el patrimonio cultural como construcciones ceremoniales, si bien es cierto las comunidades poseen sitios ceremoniales, estos no se verían afectados por el proyecto.

H.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE TRANSHUMANCIA, se informa que existía una tradición de trashumancia en el territorio, las veranadas eran una práctica común hasta hace 50 años. Sin embargo, esta práctica se encuentra desactualizada, ello debido a las modificaciones del sistema productivo. La vocación ganadera del territorio se ha modificado, por lo que este tipo de actividad ya no se requiere, se ha reducido las cabezas de ganado y las comunidades diversifican su vocación productiva.

I.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUIDOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CUYOS TITULARES SEAN COMUNIDADES INDÍGENAS, la minuta indica que en la comuna existen más 55 derechos de agua cedidos a comunidades indígenas del territorio. No obstante, solo dos se ubican en el área de influencia del proyecto. Estos son los de las comunidades Juan Quintumán y la comunidad Carririñe Mapu.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar un proceso de consulta indígena, en especial consideración a que en el área del estudio existen gran número de comunidades indígenas, con existencia de títulos de merced, que probablemente serán sujeto de expropiaciones y a que en el territorio hay gran presencia de bosque nativo y humedales que podrían ser afectados, y que constituyen zonas de prácticas religiosas, culturales y espirituales de las comunidades indígenas..

11.- Que, teniendo en consideración la minuta acompañada por la Dirección de Vialidad, lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final y teniendo en especial consideración que los antecedentes acompañados advierten la posible expropiación de tierras indígenas, situación susceptible de afectar a los Pueblos Indígenas en el ejercicio de las tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales o la relación con sus tierras indígenas, se resuelve que procede iniciar un proceso de consulta indígena.

RESUELVO DGOP (E):

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto "Estudio De Prefactibilidad Interconexión Vial Neltume - Liquiñe Región de Los Ríos" de competencia de la Dirección de Vialidad.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, SEREMI MOP de la región de Los Ríos, al Director Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

NP: 17788509

